

REGLAMENTO DE PATENTES

(La Gaceta 186 del 26 de setiembre de 2008).

(Acuerdo 1539 – 08 de Sesión 136 del 1 de Abril de 2008)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las disposiciones para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas, de conformidad con el artículo 79 del Código Municipal y la Ley de Impuestos Municipales de la Municipalidad de Flores de Heredia.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón de Flores y hayan obtenido la respectiva licencia municipal, deberán pagar a la Municipalidad de Flores el impuesto de patente que les faculte para llevar a cabo esas actividades. Deberán cancelar el respectivo impuesto también todas aquellas personas que realicen cobros de facturas aún y cuando la casa matriz se encuentre en otro cantón.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

- **Alcaldía:** La Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Flores de Heredia.
- **Certificado de uso de suelo:** Aquel emitido por el Departamento de Ingeniería Municipal, si fuera necesario el emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- **Concejo:** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Flores.
- **Declaración jurada:** Documento por el cual el patentado declara sus ventas brutas o ingresos en el período fiscal correspondiente.
- **Impuesto:** Tributo que deben pagar los patentados de la Municipalidad de Flores, según la Ley.
- **Patentado:** Persona física o jurídica que adquiere licencia municipal para ejercer actividades lucrativas.
- **Licencia:** Es la autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción conforme a lo establecido en la Ley.
- **Municipalidad:** Entiéndase por esta la Municipalidad del Cantón de Flores de Heredia.
- **Patente:** Es el impuesto a cancelar por la actividad lucrativa que realizan los patentados en el cantón de Flores de Heredia.

- **Permiso de funcionamiento:** Son las autorizaciones que a criterio de la Municipalidad o exigidas por ley especial, deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que la Municipalidad les otorgue la licencia.
- **Venta:** Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado a cambio de una contraposición.
- **Inspección:** La inspección de Patentes y Espectáculos Públicos.
- **Ingreso:** Es la suma que se recibe como contraprestación en el ejercicio de las actividades lucrativas.
- **Ventas brutas:** Es el volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el periodo fiscal hecha la deducción que establece la Ley de Impuesto sobre las Ventas.
- **Ingresos brutos:** Es el volumen de ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el periodo fiscal.
- **Periodo fiscal:** Es el comprendido entre el primero de octubre y el treinta de setiembre del año siguiente.
- **La Ley:** Entiéndase por esta la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Flores de Heredia.

Artículo 4°—El impuesto de patente, deberá ser cancelado por trimestre adelantado. El atraso en la cancelación, no podrá exceder del 36% anual en intereses.

Artículo 5°—El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo que se haya tenido el establecimiento abierto y durante el tiempo en que se haya poseído licencia, aunque la actividad lucrativa autorizada no se hubiere realizado.

Artículo 6°—El Impuesto de Patentes se determinará:

- a) Mediante declaración jurada del contribuyente, salvo cuando la Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Flores de Heredia determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes.
- b) Mediante imposición directa de la Municipalidad según se establece en el capítulo IX de este Reglamento.
- c) Tomando como parámetro otros negocios similares.
- d) Por disposición expresa de la Ley.
- e) De acuerdo al índice de inflación dictado por el Banco Central de Costa Rica.

Se establece como factor determinante de la imposición, los ingresos brutos anuales que perciban los afectos al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava; los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas; en el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos en razón de comisiones e intereses. Se aplicará, para determinar la suma que el contribuyente debe cancelar dos por mil sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Artículo 7°—Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan actividades conjuntamente varias personas físicas o jurídicas, el monto del impuesto lo determinara la suma del impuesto que corresponde a cada uno individualmente.

A los efectos de este artículo, las personas físicas o jurídicas indicaran a la Municipalidad el nombre del patentado a quien se cobrará el impuesto o si bien se debe cobrar a cada uno individualmente.

Artículo 8°—El impuesto de patente y licencia de venta de licores al menudeo, se regulará por las Leyes Especiales. Salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a la solicitud de traspaso, traslado y cancelación de las mismas.

CAPÍTULO II

Licencia

Artículo 9°—Nadie podrá realizar actividades lucrativas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 10.—La licencia deberá ser solicitada por escrito, por el interesado indicando y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Aportar formulario con carácter de declaración jurada de solicitud de licencia de actividad lucrativa con los datos solicitados, y tipo de actividad lucrativa para la cual se solicita licencia. Esta solicitud deberá ser suscrita por el interesado.
- Original y fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento o en su defecto la calificación que corresponda.
- El solicitante y el propietario del inmueble donde se ubicará la licencia deben estar a día en la cancelación de los tributos municipales.
- La propiedad en donde se va a instalar la actividad comercial debe estar al día en la declaración de Bienes Inmuebles.
- Original y fotocopia del Contrato de Arrendamiento del local, o una autorización del propietario o usufructuario, autenticada por abogado para el uso del inmueble donde se ubicará la licencia.

- Copia de la cédula de identidad si es una persona física. En el caso de sociedades mercantiles, copia de cédula jurídica y personería jurídica vigente.
- Póliza de Riesgos del Trabajo o bien la exoneración de la misma emitida por el INS, según artículo 202 de la Ley de Riesgos de Trabajo.
- Adjuntar timbres para formulario por:
 - ¢100,00 timbres fiscales, según artículo 273, inciso 18) de la Ley N° 4240.
- Certificado del Uso del Suelo origina, este certificado lo emitirá el Departamento de Ingeniería de la Municipal y lo trasladará automáticamente al Departamento de Rentas y Cobranzas.
- Dependiendo del tipo de actividad a explotar se deberán de presentar a la Municipalidad los respectivos permisos de otras entidades que tengan competencia con dicha actividad.
- En el caso que se expendan licor deben contar con su respectiva patente de licores.
- En caso de que la actividad sea industrial, el interesado debe aportar además de los requisitos anteriores, lo siguiente:
 - IFA y la Viabilidad aprobado por la SETENA.
 - Formulario de inscripción como contribuyente ante Tributación Directa, o certificación de estar inscrito.

Artículo 11.—La solicitud que no incluya todos los requisitos no será recibida, ya que es requisito para su admisibilidad cumplir con todos los requisitos del artículo anterior. La Oficina de Patentes deberá resolver las solicitudes de licencia dentro de los treinta días naturales siguientes, después de que haya sido presentada en forma por el interesado; salvo en el caso de actividades que por su naturaleza deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal, como lo son: plantas recicladoras, chatarrerías, campos feriales, casinos, moteles, night clubs, rellenos sanitarios, industriales con materiales inflamables.

Vencido este término, el particular podrá ejercer su actividad sin perjuicio de lo que en definitiva decida la Municipalidad.

La Municipalidad concederá al interesado el otorgamiento de la licencia y la denegatoria de la misma deberá hacerla en resolución razonada.

Artículo 12.—La violación a lo dispuesto en este capítulo, dará lugar al cierre del local, medidas que se ejecutarán por medio de las autoridades competentes.

Artículo 13.—**Denegatorio de la licencia.** La licencia sólo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, de acuerdo al artículo 81 del Código Municipal; cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios, o cuando la actividad en razón de su ubicación física

no esté permitida por las leyes o Reglamento de Zonificación del INVU, el Plan Regulador o en su defecto por los Reglamentos municipales vigentes, o que no se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 14.—**Suspensión de la licencia.** La licencia podrá suspenderse en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes y este Reglamento.
- b) Cuando de alguna forma se violente la moral, las buenas costumbres, el orden y la tranquilidad pública.
- c) Cuando el patentado haya incumplido las resoluciones emanadas por la Municipalidad para la corrección de actuaciones que afectan a terceros.
- d) Cuando el patentado se encuentre en mora por un plazo de al menos dos trimestres.

La suspensión de la licencia implicará el cierre del local, medidas que se ejecutarán a través de las autoridades administrativas correspondientes.

Artículo 15.—**Cancelación de la licencia.** La Municipalidad procederá a cancelar la licencia cuando:

- a) Se abandone la actividad y así sea comunicado al Departamento de Rentas y Cobranzas.
- b) Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad por más de dos trimestres, aún cuando el interesado no haya comunicado a la Municipalidad y a la Oficina de Patentes, la Municipalidad procederá a cancelar la licencia, previa verificación por medio de actas levantadas al efecto por las autoridades municipales.
- c) Se venza el plazo para el cual haya sido otorgada, tratándose de licencias temporales.
- d) Se utilice el negocio o local comercial para realizar actividades ilícitas y que mediante operativo policial se demuestre que se realiza esta actividad.
- e) Se utilice el negocio para la venta de licor sin la respectiva patente o sin la autorización municipal correspondiente.
- f) El patentado no corrija dentro del plazo otorgado al efecto por la Municipalidad, las causales que motivaron la suspensión de la patente, de acuerdo con los incisos b) y c) del artículo N° 14.

Artículo 16.—La licencia que otorgue la Municipalidad quedará condicionada a la vigencia de los requisitos y plazos que establezcan los permisos Sanitarios de Funcionamiento, y demás permisos necesarios para el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 17.—Podrá revocarse un permiso siempre que se logre comprobar la falsedad en alguno de los requisitos de la solicitud, así como en aquellos casos en que con posterioridad al otorgamiento de la patente surjan hechos que hagan invalida la causa de su otorgamiento.

Artículo 18.—**Emisión del certificado.** Después de aprobado la Licencia Municipal, se deberá emitir el certificado correspondiente, el cual deberá ser exhibido por el patentado en el negocio donde opere la licencia, y el mismo podrá ser requerido por las autoridades municipales en el momento que lo consideren oportuno.

Artículo 19.—**Inclusión de nuevos patentados.** Será responsabilidad del Departamento de Rentas y Cobranzas, la inclusión de los nuevos patentados en el sistema de facturación de la Municipalidad, así como también deberá excluir aquellas que por resolución administrativa así lo disponga.

Artículo 20.—**De la renuncia.** Todo patentado podrá renunciar a la licencia municipal, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con el pago de la patente municipal.
- b) Estar al día en el pago de los servicios e impuestos municipales.
- c) En caso de personas físicas debe presentar por escrito la solicitud del retiro; tratándose de personas jurídicas, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal, aportando la certificación de personería jurídica.
- d) En caso de que la solicitud no sea presentada personalmente por el interesado o representante legal, deberá estar autenticada por un abogado.

CAPÍTULO III

Traslados, traspasos, recalificaciones y renunciaciones

Artículo 21.—Las solicitudes de traspaso entre personas físicas o jurídicas, o traslado de ubicación de las licencias, deberán ser tramitadas con las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22.—Son aplicables las disposiciones del capítulos II de este Reglamento a toda ampliación o cambio de actividades.

Artículo 23.—Ningún traslado o traspaso de licencias municipales incluso las de venta de licores al menudeo, afectará los intereses municipales, hasta tanto no sea aceptado por la Municipalidad mediante resolución administrativa del Departamento de Rentas y Cobranzas, autorización que se dará si el adquiriente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y si ambas partes están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales.

Artículo 24.—Cuando la Municipalidad por medio del Departamento de Rentas y Cobranzas determine que el impuesto que debe pagar el patentado sea diferente al

establecido, iniciará los procedimientos administrativos de recalificación del valor del impuesto los cuales son responsabilidad del Departamento de Rentas y Cobranzas. La omisión de estas responsabilidades por parte de los funcionarios competentes, será considerada falta grave por afectar la Hacienda Pública. La recalificación es procedente en los siguientes casos:

- a) Cuando sea ordenado de oficio por la Dirección General de Tributación Directa.
- b) Cuando la Municipalidad verifique que los datos suministrados por el patentado a la Municipalidad son diferentes a los reportados ante la Dirección General de Tributación Directa.
- c) Cuando la Municipalidad determine que han variado las condiciones en las cuales fundamentó su criterio de imposición.

Artículo 25.—Las resoluciones administrativas de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad, y las mismas podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV

De la inspección

Artículo 26.—A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento corresponde al Departamento de Rentas y Cobranzas, la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la Ley de Impuestos y Patentes del Cantón de Flores y su Reglamento. Para estos efectos el Departamento de Rentas y Cobranzas dictará en los plazos reglamentarios establecidos, resoluciones administrativas debidamente motivadas resolviendo las solicitudes de licencias, traslados, traspasos, y renunciaciones, así como las recalificaciones, suspensiones, cancelaciones y exclusiones. La omisión de esta responsabilidad por parte de los funcionarios competentes que impliquen riesgos para los intereses públicos o la hacienda pública municipales será considerada falta grave.

Artículo 27.—Las resoluciones administrativas del Departamento de Rentas y Cobranzas relacionadas con solicitudes de licencias, traslados, traspasos, y renunciaciones, recalificaciones, suspensiones, cancelaciones y exclusiones, tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante la Alcaldía Municipal.

Artículo 28.—**De los inspectores municipales.** La Municipalidad contará con un grupo de funcionarios denominados “inspectores”, quienes tendrán a su cargo el ejercicio y cumplimiento de las potestades y deberes citados en los artículos anteriores. Dichos funcionarios serán nombrados por el Alcalde Municipal y estarán bajo su dirección, conforme a lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 29.—**Funciones de los inspectores.** Corresponde a los inspectores realizar las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia.

- b) Verificar que las licencias y demás permisos requeridos por este Reglamento, se encuentren vigentes.
- c) Verificar que la actividad lucrativa que se desarrolla se ajuste a los términos en que fue otorgada la licencia y el orden social.
- d) Realizar las notificaciones que le encomiende el Departamento de Rentas y Cobranzas.
- e) Verificar que los negocios cuenten con licencia comercial que los habilite para su funcionamiento.
- f) Verificar que los patentados se encuentren al día en el pago del impuesto de patentes; y en caso contrario realizar las notificaciones de suspensión y practicar los cierres de negocios mediante la colocación de sellos, levantamiento de actas administrativas y demás trámites administrativos que mediante directriz les serán encomendados para el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- g) Notificar y entregar avisos de cobro correspondientes a los patentados que se encuentren adeudando dos o más trimestres del impuesto de patente.

Para los efectos precedentes los inspectores municipales tendrán las potestades de notificados municipales de los actos y resoluciones administrativas que se dicten en cumplimiento de la Ley de Impuestos y Patentes del Cantón de Flores y su Reglamento.

Una vez que se hayan unificado el cuerpo de inspectores municipales tendrán a su cargo las demás atribuciones que le señalen la ley y sus Reglamentos, los cual será ordenado mediante directriz del Alcalde Municipal.

Artículo 30.—Deber de colaboración. Los propietarios, administradores, concesionario y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial, está en la obligación de brindar toda la colaboración requerida por los funcionarios municipales investidos como inspectores y de mostrar la documentación requerida por ella en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31.—La Alcaldía Municipal deberá velar porque se cumplan con las funciones que este Reglamento le confiere al Departamento de Rentas y Cobranzas, emitiendo al efecto las directrices que reorganicen administrativamente dicho departamento; igualmente deberá implementar los controles internos que permitan garantizar el resguardo de la Hacienda Pública Municipal en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Control Interno; para estos efectos deberá brindar al Concejo Municipal un informe en los siguientes quince días hábiles después cierre de cada trimestres, de la situación administrativa y financiera relacionada con la de Ley de Impuestos y Patentes del Cantón de Flores y su Reglamento.

CAPÍTULO V

Recursos

Artículo 32.—Las resoluciones administrativas del Departamento de Rentas y Cobranzas que denieguen solicitudes de licencias, traslados, traspasos, y renunciaciones, tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Municipal.

Artículo 33.—Las recalificaciones y calificaciones tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el Alcalde Municipal. Podrán estar fundadas en motivos de ilegalidad o inoportunidad y no suspenderá la ejecución del acto.

CAPÍTULO VI

Sobre las infracciones y las sanciones

Artículo 34.—**Infracciones.** Constituirán infracciones a este Reglamento:

- a) Ejercer la actividad comercial sin la patente correspondiente.
- b) Utilizar la patente para fines distintos a los establecidos en la solicitud y para los que fue otorgada.
- c) No pagar a tiempo el monto correspondiente al impuesto de patente.
- d) Cuando se comprobare que el patentado ha violado en la explotación de la actividad, la ley o el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- e) Cualquier otra acción que viole lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 35.—Por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias podrá la Municipalidad por medio del Departamento de Rentas y Cobranzas, imponer las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la licencia.
- b. Clausura de la actividad.
- c. Denuncias por defraudación o perjuicio ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 36.—La licencia será suspendida en los casos previstos en los artículos 14 y 34 de este Reglamento.

Artículo 37.—Se decretará la clausura de la actividad y, o la consecuente cancelación de la patente, cuando:

- a) La actividad desarrollada no cuente con licencia municipal.

- b) Por abandono de la actividad.
- c) Por el vencimiento del plazo por el cual se concedió la licencia, sin la respectiva renovación.
- d) Por el vencimiento o la revocatoria de permisos de funcionamiento exigidos.
- e) Por falta de renovación de la patente otorgada.
- f) Y las demás que se deriven de este Reglamento.

Artículo 38.—**Denuncias ante los órganos jurisdiccionales.** La Municipalidad procederá a denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes, a los propietarios de negocios que hagan caso omiso de la orden de cierre o clausura que les gire de acuerdo con este Reglamento o de cualquiera otra orden tendiente a la correcta utilización de la patente otorgada.

CAPÍTULO VII

De la renovación de la patente

Artículo 39.—Cada dos años y tomando como referencia la fecha de otorgamiento de la patente municipal, o en su defecto lo que el Departamento de Rentas y Cobranzas designe como fecha de inicio para estos efectos, este Departamento deberá revisar el cumplimiento de todos los requisitos para el funcionamiento de la actividad lucrativa autorizada.

A la vez para las actividades catalogadas como incómodas por parte del Ministerio de Salud, realizarán la respectiva renovación de su patente comercial cada año.

Artículo 40.—Para optar por la renovación de las patentes el interesado deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Aportar la solicitud de renovación de la patente comercial con los datos solicitados como lo son: Nombre o razón social, domicilio fiscal, cédula física o jurídica, nombre y dirección del representante legal, apartado postal, número telefónico de habitación y del comercial, ubicación exacta y tipo de negocio a explotar, la misma deberá ser suscrita por el interesado y su firma deberá estar debidamente autenticada por notario público.
2. Original y fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento o en su defecto la calificación que corresponda de acuerdo al Decreto N° 27569-S, publicado en *La Gaceta* N° 7 del 12 de enero de 1999.
3. Póliza de Riesgos del Trabajo o bien la exoneración de la misma emitida por el INS.
4. Certificado del Uso del Suelo y de las condiciones constructivas del local contempladas en el código urbano según sea el tipo de comercio a explotar este certificado lo emitirá el departamento de ingeniería de la Municipal.

5. Dependiendo del tipo de actividad a explotar se deberán de presentar a la Municipalidad los respectivos permisos de otras entidades que tengan competencia con dicha actividad.

Artículo 41.—El incumplimiento de alguno de los requisitos anteriores facultará a rechazar la solicitud de renovación, es requisito para su admisión presentar todos los requisitos completos.

CAPÍTULO VIII

De las patentes temporales de licores

Artículo 42.—**Procedencia.** El Concejo Municipal, por acuerdo firme, podrá conceder patentes temporales para el expendio de licores hasta por el término de un mes; cuando se realicen fiestas cívicas, populares o patronales, turnos, ferias y similares, siempre que no pertenezcan a escuelas, colegios ni asociaciones o entidades deportivas.

Artículo 43.—**Restricciones de horarios.** En todo caso, el Concejo Municipal podrá imponer restricciones en el horario de funcionamiento de los expendios temporales y requerir determinadas condiciones físicas de los locales, todo con el fin de garantizar el orden y la tranquilidad pública y la protección a menores de edad. En todo caso se debe respetar la Ley de Licores y Su Reglamento, Reglamento sobre el horario y permanencia de menores en expendios de licores.

Artículo 44.—**Solicitud.** Quienes soliciten una patente temporal de licores, deberán presentar lo siguiente:

- a) Nombre y cédula del solicitante.
- b) Objeto, duración de la actividad y destino de los fondos.
- c) Copia de la cédula de identidad o certificación de personería jurídica con no más de un mes de extendida cuando se requiere.
- d) El solicitante debe de esta al día en el pago de tributos municipales.
- e) Deberán presentar un croquis detallado de la actividad y de la ubicación donde se desarrollará, así como la distribución del lugar.
- f) En caso de que el evento sea masivo deberán contar con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Emergencias, del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 45.—**Plazo.** Las solicitudes para patentes temporales de licores, deberán ser presentadas con un mínimo de 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se planea realizar la actividad.

Artículo 46.—**Órgano encargado de revisar las solicitudes.** Corresponderá a la Secretaria del Concejo recibir la solicitud y será su deber comprobar que todos los

requisitos fueron presentados debidamente. Caso contrario, esa dependencia no recibirá la solicitud y la devolverá al interesado para que subsane los requisitos incumplidos.

Artículo 47.—**Contenido y comunicación del acuerdo.** El acuerdo que otorgue una patente temporal de licores deberá indicar el tipo de actividad a que se refiere, el sitio donde se llevará a cabo, el destino de los fondos recaudados y el plazo de su vigencia y será comunicado al interesado, a las autoridades de policía correspondientes y al Departamento de Rentas y Cobranzas para el cobro previo de los impuestos correspondientes de a la expedición de la licencia comercial por dicha actividad lucrativa temporal.

Artículo 48.—**Supervisión.** Los inspectores municipales o la fuerza pública ejercerán supervisión directa del evento, sobre el funcionamiento de la patente temporal otorgada, debiendo informar al Alcalde sobre cualquier anomalía presentada con el fin de aplicar las sanciones que correspondan, según la Ley de Licores y su Reglamento.

CAPÍTULO IX

Sobre el cobro del impuesto de patente

Artículo 49.—**Base imponible del impuesto.** El factor determinante para la imposición, serán los ingresos brutos que perciban las personas, físicas o jurídicas, afectas al impuesto, generados por la actividad lucrativa autorizada por la licencia municipal; producidos en el Cantón de Flores de Heredia durante el ejercicio económico anterior al que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto de impuestos sobre las ventas ni otro impuesto directo recaudado por el patentado, salvo los casos en que la Ley determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes. En el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán como ingresos brutos, los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

Artículo 50.—**Tarifa del impuesto.** Por concepto de impuesto de patente, se aplicará una tarifa del dos por mil sobre los ingresos brutos reportados y el. Esta suma dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

También se puede realizar por medio del tasado de oficio, comprendido en el artículo 54 de este Reglamento.

Artículo 51.—**Período del impuesto y forma de pago.** El período del impuesto de patentes es anual y está comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Dicho impuesto se pagará por trimestre adelantado. Todo pago deberá hacerse en las cajas de la Tesorería Municipal, o por los medios que la propia Municipalidad autorice en el futuro.

Artículo 52.—**Pago del impuesto de sucursales o agencias.** Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del Cantón de Flores de Heredia, pero el contribuyente realiza también actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales, agencias o cualquier otra forma distribución, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad se calculará sobre los ingresos brutos que se reporte en la respectiva

declaración municipal. Se debe adjuntar una certificación de un contador público autorizado, en donde se anotan los ingresos brutos que obtuvo la sucursal o agencia en este cantón; en caso de que la actividad de distribución se realice en varios cantones, la certificación deberá contener un detalle de la distribución que se realiza en todos los cantones por parte del contribuyente.

Artículo 53.—**Ejercicio de actividades conjuntas.** Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas, ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto lo determinará: la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

Artículo 54.—**Tasado de oficio.** De acuerdo a lo adoptado en la Ley y este Reglamento, para los negocios nuevos y los que no presenten declaración por Renta o presentando dicha declaración los datos brindados no sean satisfactorios para la Municipalidad, se podrán realizar por medio del tasado de oficio.

CAPÍTULO X

Horarios de funcionamiento

Artículo 55.—Se establecen los horarios de funcionamiento para las siguientes actividades comerciales:

Juegos de mesa permitidos (pooles y billares): Tendrán un horario de funcionamiento:

- Lunes a viernes: de las cuatro de la tarde a las diez de la noche.
- Sábados, domingos, días feriados por ley y días de asueto escolar: de la una de la tarde a las once de la noche.

Video juegos regulados por ley: Tendrán un horario de funcionamiento:

- De las once de la mañana a las diez de la noche, todos los días.

Canchas de fútbol 5 o fútbol rápido: Tendrán un horario de funcionamiento:

- Todos los días de ocho de la mañana a diez de la noche.

Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile, que expendan, al detalle, bebidas alcohólicas para ser ingeridas dentro del establecimiento; también las licorerías que expendan bebidas para consumo fuera de él. Sólo podrán venderlas entre las 11:00 horas y la medianoche.

Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile, que expendan, al detalle, bebidas alcohólicas para consumirlas dentro del establecimiento. Solo podrán vender estas bebidas entre las 16:00 y las 02:30 horas.

Restaurantes, hoteles y pensiones que expendan bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento. Solo podrán venderlas entre las 10:00 y las 02:30 horas.

Supermercados que expendan al detalle, bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento. Solo podrán venderlas entre 08:00 horas y la medianoche. Se entiende por supermercados los expendios comerciales de mercaderías diversas, en los que la venta de licor no es la actividad principal.

Casas importadoras, fabricantes, distribuidores y almacenes que vendan, al por mayor y al detalle, bebidas alcohólicas en envases herméticamente cerrados para ingerirlas fuera establecimiento. A esta categoría no se le aplicará restricción alguna en el horario para vender bebidas alcohólicas.

Artículo 55.—**Basura comercial.** Todo patentado cancelara la tasa correspondiente a servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, según la tarifa comercial que sea aprobada por la Municipalidad.

“ En publicación de este reglamento se consignó dos veces el artículo N° 55 ”

Artículo 56.—**Acatamiento obligatorio.** De no acatar dicha normativa en relación con los horarios establecidos de funcionamiento, se le aplicará lo que indica el artículo 81 del Código Municipal y este Reglamento.

Artículo 57.—**Disposiciones derogatorias.** El presente Reglamento deroga el Reglamento de Impuestos de Patentes Municipales del Cantón de Flores de Heredia, así como cualquier otro acuerdo municipal que se le oponga; así como disposición de igual rango o inferior que se le oponga.

II.—Conforme ordena el artículo 43 del Código Municipal enviarlo a audiencia pública por un plazo de diez días hábiles; plazo mediante el cual si no se han realizado modificaciones se procederá a emitir la aprobación final.